

Recurso de casación. Sentencia No. 63

Aplicación de la ley. Tasación de alimentos

...el Ad-quem siendo un Tribunal Colegiado, no entró a conocer esa circunstancia singular de la pretensión, más bien en su interpretación y aplicación de la ley, teniendo el instrumento jurídico para resolverlo, se limitó a orientar a las partes procesales hacer uso de los beneficios que otorga la Ley No. 763 "Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad", lo cual fue incorrecto pues debieron cumplir con su obligación de tomar en cuenta, que los criterios de interpretación y aplicación de la Ley del Código de Familia, obliga a las autoridades jurisdiccionales de esta materia especializada, a realizarlas de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales vigentes en el Estado de Nicaragua y los principios rectores del mismo Código, estos cuerpos normativos dentro los cuales está las 100 REGLAS DE BRASILIA, y en el caso específico del Código de Familia el inciso e) el artículo 323 y el inciso a) del artículo 306 CF, ambos inciden en las formas de tasar los alimentos establecidos en el artículo 324 CF, mal hizo el Ad-quem en aplicar directamente este último precepto legal, sin tomar en consideración la singular situación planteada en la demanda. Teniendo la razón jurídica la parte recurrente, existiendo la violación a los derechos de igualdad, el estado de vulnerabilidad y del derecho al efectivo acceso a la Justicia para la defensa de los derechos consignados en las 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, por haber interpretado y aplicado indebidamente la ley en el presente caso el Ad-quem, por ello debe esta autoridad corregir la irregularidad cometida en la Sentencia de Segunda Instancia y fijar cuantitativamente la pensión alimenticia presente y retroactiva en el presente caso, modificando la Sentencia de Primera Instancia solo en lo que hace al porcentaje establecido en ella, debiendo establecerse en el veinticinco por ciento (25%) del Salario neto del señor ***** , que fue la petición originaria contenida en la demanda presentada en Primera Instancia.

